



Nº 114

Puerto Montt, 11 de febrero de 2019

Señora

Maria Gabriela Pietzug Noack

Teléfono : 9 81566148 / 981566154

Email :gabriela@kahuel.cl / horacio@kahuel.cl

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 94 de 11 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a "Posada Kahuel".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

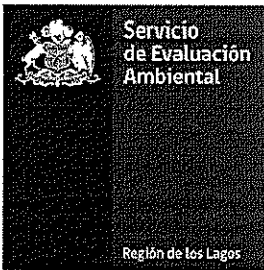
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: 65 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N° 143 /
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 11 de febrero de 2019
Montt,


A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 94 de 11 de febrero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a "Posada Kahuel".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA Los Lagos
Nº 94 _____/

Puerto Montt, 11 de febrero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente; Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por la señora Maria Gabriela Pietzug Noack, a través del sitio web www.sea.gob.cl con código numérico ID: PERTI-2019-162 fecha 22 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 22 de enero de 2019 a través del sitio web www.sea.gob.cl con código numérico ID: PERTI-2019-162 , la Maria Gabriela Pietzug Noack, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la señora Maria Gabriela Pietzug Noack, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Posada Kahuel"

Individualización del Predio: Nombre del Predio : Hijueta N°2 ROL : 203 - 108 Inscrito a Fojas : 15 N°14 año 2012 Ubicación : Sector El Fandango, Comuna de Chaitén Coordinadas (UTM 19S) : Latitud: -72.74121 / Longitud: -42.88937 Deslindes Norte : Camino Público de Caleta Gonzalo a Chaitén Sureste : Hijueta N°3 del Fisco, separado por senda en línea recta. Suroeste : Hijueta N°2a, separado por senda en línea recta Noroeste : Brazo del Rio Chiñihue Superficie del Predio : 1,134 há

El proyecto consiste en construcción y operación de un Complejo Turístico denominado "Posada Kahuel", contemplando ofrecer en un solo lugar alojamiento para 28 personas con desayuno y cenas, con cerveza artesanal localmente producida por sus propios dueños.

El Proyecto "Posada Kahuel" contemplará la siguiente infraestructura, superficie y carga de uso:

Infraestructura	Superficie	Carga de Uso (hab/día)
Restaurante & Depto. I	116,64 m ²	3 hab/día
Lavandería & Depto. II	45,58 m ²	2 hab/día
Bodega	21,49 m ²	0 hab/día
Hotel	160,91 m ²	17 hab/día
Cabaña I	22,78 m ²	2 hab/día
Cabaña II	90,19 m ²	5 hab/día
Cabaña III	45,22 m ²	4 hab/día
Sala de Producción de Cerveza Artesanal	78,67	0 hab/día
TOTAL	581,38 m²	33 hab/día

Estacionamientos: El proyecto contará con 12 estacionamientos distribuidos de forma parcializada, según indica plano de emplazamiento. - 3 Estacionamientos cercanos a la Recepción / Restaurante - 3 Estacionamientos cercanos al Hotel - 5 Estacionamientos cercanos a las Cabañas y Depto. Pequeño - 1 Estacionamiento cercano a la Sala de Producción de Cerveza Artesanal.

Solución Sanitaria: Toda la infraestructura del proyecto cuenta con Resolución Sanitaria, N° 3707 con fecha 15 de Noviembre del 2013 y N°628 con fecha 15 de Marzo del 2018, que aprueban el Proyecto particular de Agua Potable y de Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas domiciliarias para el Restaurante, Cabañas, Deptos. Pequeños, Hotel y la Sala de elaboración de Cerveza Artesanal.

Electricidad: El proyecto completo se conectará a la Red Pública de electricidad suministrada por la empresa Edelaysen.

Micro Producción Artesanal de Cervezas

Para el proyecto de micro producción artesanal de Cervezas se contempla una Sala de Producción de Cerveza Artesanal de 78,67m² en dos pisos. En el primer piso (48,37m²) donde se elabora la cerveza y se ubica el baño/camarín y en el segundo piso (30,3m²) donde se dispone oficina y Bodega.

En la Sala de Producción de Cerveza Artesanal trabajará el propietario y un ayudante.

El proyecto cuenta con 1 Estacionamiento para facilitar la carga y descarga de materiales e insumos.

El proyecto no considera ninguna intervención vial.

El consumo eléctrico que poseerá el proyecto será de 5KVA.

La producción máxima de cerveza será de 1000 litros/mes.

El lavado se realizará a mano empleando equipos de limpieza y sólo agua, sin detergentes. Se estima que en este proceso se utilizará un total de 330 litros al mes de agua, el que será vertido al sistema particular de alcantarillado que se encuentra con proyecto aprobado por parte del Servicio de Salud con Resolución Sanitaria Nº 628 con fecha 15 de Marzo del 2018. La desinfección se realizará utilizando ácido peracético disuelto en agua. Desinfectante biodegradable y soluble en agua. Se estima que en este proceso de utilizará un total de 150 litros al mes de solución diluída, el que será vertido al sistema particular de alcantarillado. - El sistema particular de alcantarillado, aprobado por el Servicio de Salud, cuenta con cámara desgrasadora, cámara de inspección, fosa séptica y pozo absorbente.

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras g.2), l.1 y o.7) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: g.2. "Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características: a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²); b) superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m²); c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas; d) cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos; e) capacidad igual o superior a cien (100) camas; f) doscientos (200) o más sitios para acampar; o g) capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves; l.1. "Agroindustrias donde se realicen labores u Decreto 63, operaciones de limpieza, clasificación de MEDIO AMBIENTE productos según tamaño y calidad, Art. ÚNICO N° 2 tratamiento de deshidratación, D.O. 06.10.2014 congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo" y o.7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas".
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales g.2), l.1 y o.7) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Gabriela Pietzug Noack, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la señora María Gabriela Pietzug Noack, en su presentación

efectuado a través del sitio web www.sea.gob.cl con código numérico ID: PERTI-2019-162 de fecha 22 de enero de 2019

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito la señora Maria Gabriela Pietzug Noack, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales g.2) , l.1 y o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.